Recurso de Revisión en materia de Protección de Datos Personales.

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0211/2023.**

Sujeto Obligado: **Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0211/2023

Sujeto Obligado:

Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La oposición de sus datos personales contenidos en los sistemas de demandas del ente recurrido o en los documentos digitales/electrónicos en que obra su información relacionada con un juicio laboral.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Se señaló como agravio la negativa a la oposición de datos personales.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

REVOCAR la respuesta del ente recurrido.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Conforme a los criterios del recurso: RRD 0578/18 resuelto por el INAI.

Palabras Clave: oposición, metadatos, indexación, juicio laboral, datos personales.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0211/2023

SUJETO OBLIGADO:
Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a **quince de noviembre de dos mil veintitrés**[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0211/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **REVOCAR** la respuesta recaída a la solicitud, conforme a lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de oposición. El veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud por la vía de derechos ARCO -a la que le fue asignado el número de folio **090166123000280**-, mediante la cual requirió:

[1] Con la colaboración de Leticia Elizabeth García Gómez.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Descripción:
Por medio de esta solicitud manifiesto mi derecho de oposición al tratamiento de mis datos personales en apego a la ley general de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, solicito que: SE REALICEN LAS TAREAS CORRESPONDIENTES PARA QUE MIS DATOS NO APAREZCAN EN LOS DOCUMENTOS DIGITALES/ELECTRÓNICOS (DESINDEXACIÓN) DE SUS SISTEMAS DE DEMANDAS. Los datos que brindo para facilitar la localización de la información son referenciales y enunciativos mas no limitativos: Nombre del titular de los datos personales: […] Clave Única de Registro de Población (CURP): […] Credencial de elector: […] JUNTA LOCAL DE CONCLIACIÓN Y ARBITRAJE DEL D.F. JUNTA ESPECIAL NUMERO OCHO EXP. […]. Adjunto a la presente solicitud: - Documento relacionado a mi demanda laboral - Mi identificación oficial INE.
[*Sic*.]

Medio para recibir notificaciones:
Correo electrónico

Medio de Entrega:
No Aplica

La persona solicitante adjuntó la digitalización de su credencial para votar vigente.

II. Respuesta. El veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, el ente recurrido notificó el oficio sin número, de la misma fecha, emitido por el ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en los términos siguientes:

[…]
Se adjunta respuesta de: **LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA ESPECIAL "D"**.

NOTA: Se le invita al solicitante en caso de que la información no sea legible, acuda a la Oficina de la Unidad de Transparencia.

Recuerde que la Unidad de Transparencia, se encuentra ubicada en el segundo piso de Doctor Rio de la Loza 68, Colonia Doctores, Alcaldía de Cuauhtémoc, Código Postal 06720 en la Ciudad de México, con número telefónico 55 5134 1781, con un horario de atención de lunes a viernes de 10:30 a las 14:30 horas, para asistir debe de agendar una cita vía telefónica.

De encontrarse en el supuesto de tener alguna duda, comentario, observación, respecto a la respuesta proporcionada, será de gran apoyo hacerlo del conocimiento de esta Unidad de Transparencia, considerando que cualquier comentario mejora la atención y servicio que se proporciona.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

_____FIN DEL TEXTO_____

> Finalmente, el solicitante que no reciba respuesta del Sujeto Obligado o no esté conforme con la respuesta del mismo, podrá interponer un recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la respuesta mediante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
> […] [*Sic*.]

El ente recurrido adjuntó la digitalización del oficio número J.8/3497/2023, del dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por el Presidente de la Junta Especial "D" de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

> […]
>
> permito hacerle de su conocimiento que todas la actuaciones que integran el expediente laboral antes referido, así como la publicación de datos personales, son realizados con estricto apego a lo dispuesto por los Articulos 745 y 746 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que esta autoridad no está en aptitud de testar, tachar u ocultar sus datos personales, toda vez que los datos personales deben permanecer públicos en armonía con el Articulo 16 Fracción I de La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
>
> […] [*Sic*.]

III. Recurso. Inconforme con lo anterior, el veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, la parte quejosa interpuso recurso de revisión en el que expresó lo siguiente:

> VENTANILLA.- Inconformidad ante la respuesta de la solicitud 090166123000280 sobre la oposición de mis datos personales. [*Sic*.]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Al recurso de revisión en materia se adjuntó lo siguiente:

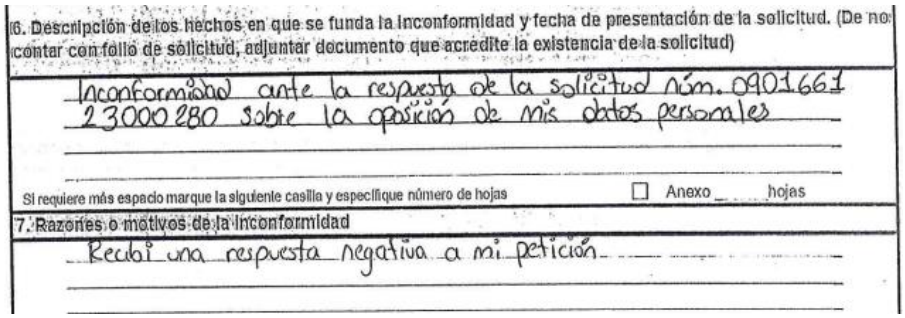

6. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud. (De no contar con folio de solicitud, adjuntar documento que acredite la existencia de la solicitud)

Inconformidad ante la respuesta de la solicitud núm. 0901661 23000280 sobre la oposición de mis datos personales

Si requiere más espacio marque la siguiente casilla y especifique número de hojas ☐ Anexo ___ hojas

7. Razones o motivos de la inconformidad

Recibí una respuesta negativa a mi petición

IV. Turno. El veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, el Comisionado Presidente ordenó integrar el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0211/2023** y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante, lo turnó a la Comisionada Instructora para los efectos previstos en el artículo 98 de la Ley de Datos.

V. Admisión. El veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, se determinó pertinente **admitir** el presente recurso de revisión. En tales condiciones, con fundamento en los artículos 88 y 98, fracciones II y III, de la Ley de Datos, se puso a disposición de las partes el presente expediente para que, dentro del plazo máximo de siete días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

VI. Alegatos del sujeto obligado. El trece de octubre de dos mil veintitrés, se recibió en este Instituto, vía Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio JLCA/UT/458/2023, de la misma fecha, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del ente recurrido, cuyo contenido corresponde a un folio de solicitud diverso al que nos ocupa.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

VII. Cierre de instrucción. El diez de noviembre de dos mil veintitrés, se tuvieron por recibidos los alegatos y medios de prueba hechos valer por el ente recurrido; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A y 116, fracción VIII de la Constitución Federal; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Datos, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en el artículo 92 de la Ley de Datos, como se expone a continuación:

a) Forma. De la PNT y las constancias que integran este expediente, se advierte

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

que la parte recurrente hizo constar: su nombre; el sujeto obligado ante el cual tramitó su solicitud de datos personales; el medio para recibir notificaciones; los hechos en que fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que se interpuso el recurso de revisión dentro del plazo establecido para ello.

Respecto al análisis de la posible actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 100 de la Ley de Datos, se observa que el sujeto obligado no hizo valer ninguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas en la normativa de aplicación supletoria; por lo que procede realizar el estudio de fondo del asunto que nos ocupa.

TERCERO. Delimitación de la controversia. En el caso, la cuestión a dilucidar consiste en determinar si el sujeto obligado observó a cabalidad los principios y las disposiciones previstas en la Ley de Datos para garantizar al máximo posible el derecho fundamental de ejercicio de los derechos ARCO; o bien, en caso contrario, procede revocar el acto reclamado.

CUARTO. Estudio de fondo. Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente, y suplidos en su deficiencia, es fundado y suficiente para **REVOCAR** la respuesta impugnada.

Para poder justificar la decisión anunciada, conviene precisar los hechos que dieron origen al asunto que se resuelve.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Inicialmente, una persona manifestó su oposición al tratamiento de sus datos personales, por lo que requirió se realizaran las tareas correspondientes para que sus datos no aparezcan en los documentos digitales/electrónicos (desindexación) de sus sistemas de demandas.

En respuesta, el sujeto obligado refirió que la publicación de datos personales es realizada con estricto apego a lo dispuesto en los artículos 745 y 746 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que no está en aptitud de testar, tachar u ocultar sus datos personales, pues estos deben permanecer públicos en armonía con el artículo 16, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Inconforme, la persona solicitante impugnó la **negativa a la oposición de datos personales.**

En alegatos, el ente recurrido realizó manifestaciones correspondientes a una solicitud diversa a la que nos ocupa.

Ahora bien, de lo dicho anteriormente, conviene realizar el análisis del recurso de revisión de la persona solicitante.

En ese sentido conviene analizar el procedimiento marcado en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, para el ejercicio de oposición y/o cancelación al tratamiento de datos personales; así como lo estipulado respecto del principio de consentimiento, su obtención y sus excepciones, el cual es el siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Artículo 10. Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá sujetarse a los principios, facultades o atribuciones, además de estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas que dieron origen al tratamiento, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento expreso y previo del titular, salvo en aquellos casos donde la persona sea reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables.
[…]
Artículo 16. El responsable no estará obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales en los siguientes casos y excepciones siguientes:

I. **Cuando una ley así lo disponga o cuando se recaben para el ejercicio de las atribuciones legales conferidas a los sujetos obligados**, debiendo dichos supuestos ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley, en ningún caso, podrán contravenirla;

[…]

TÍTULO TERCERO
DERECHOS DE LOS TITULARES Y SU EJERCICIO
Capítulo I De los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición

Artículo 45. El titular podrá oponerse al tratamiento de sus datos personales o exigir que se cese en el mismo, cuando:
[…]
I. Aun siendo lícito el tratamiento, el mismo debe cesar para evitar que su persistencia cause un daño o perjuicio al titular,
[…]

Capítulo II
Del Ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición
[…]

Artículo 50. En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:

I. El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
II. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
III. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

> IV. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
> V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular; y
> VI. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.
> […]
> En el caso de la solicitud de oposición, el titular deberá manifestar las causas o la situación específicas que lo llevan a solicitar el cese en el tratamiento, así como el daño o perjuicio que le causaría la persistencia del tratamiento, o en su caso, las finalidades específicas respecto de las cuales requiere ejercer el derecho de oposición.
> […]

La normativa transcrita dispone lo siguiente:

- Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá sujetarse a los principios, facultades o atribuciones, además de estar justificado por finalidades concretas lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

- El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas que dieron origen al tratamiento, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento expreso y previo del titular.

- El responsable no estará obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales cuando una ley así lo disponga o cuando se recaben para el ejercicio de las atribuciones legales conferidas a los sujetos obligados.

- El titular podrá oponerse al tratamiento de sus datos personales o exigir que

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

cese el mismo, cuando, **aun siendo lícito el tratamiento, el mismo debe cesar para que su persistencia cause un daño o perjuicio al titular.**

- En el caso de la solicitud de oposición, **el titular deberá manifestar las causas o la situación específica que lo llevan a solicitar el cese en el tratamiento, así como el daño o perjuicio que le causaría la persistencia del tratamiento**, o en su caso, las finalidades específicas respecto de las cuales requiere ejercer el derecho de oposición.

Ahora bien, la Ley Federal del Trabajo dispone lo siguiente:

> "…
>
> **Artículo 745.-** El Pleno de las Juntas Federal y Locales de Conciliación y Arbitraje, podrá acordar la publicación de un boletín que contenga la lista de las notificaciones que no sean personales.
>
> […]
>
> **Artículo 746.-** Surtirán sus efectos las notificaciones que se hagan a las partes en el Boletín Laboral, salvo que sean personales. Cuando la Junta no publique boletín, estas notificaciones se harán en los estrados de la Junta.
>
> El Secretario hará constar en autos la fecha de la publicación respectiva y fijará diariamente en lugar visible del local de la Junta, un ejemplar del Boletín Laboral o, en su caso, las listas de las notificaciones por estrados; coleccionando unos y otras, para resolver cualquier cuestión que se suscite sobre la omisión de alguna publicación.
>
> Las listas de notificaciones deberán ser autorizadas y selladas en su fecha por el Secretario. **La publicación de las notificaciones contendrá la fecha, el número del expediente y los nombres de las partes en los juicios de que se trate.**
>
> …" (Sic)

La normativa citada establece que el Pleno de las Juntas Federales y Locales de Conciliación y Arbitraje, podrá acordar la publicación de un boletín que contenga la lista de las notificaciones que no sean personales.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

El secretario hará constar en autos la fecha de la publicación respectiva y fijará diariamente en lugar visible del local de la Junta, un ejemplar del Boletín Laboral o, en su caso, las listas de las notificaciones por estrados.

La publicación de las notificaciones contendrá la fecha, el número del expediente y los nombres de las partes en los juicios de que se trate.

En este orden de ideas, es posible advertir que, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Datos Personales de la Ciudad de México, el responsable no estará obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales cuando así lo disponga una ley, en este caso la Ley Federal del Trabajo.

No obstante, ello no es óbice para que el Sujeto Obligado atienda la solicitud, pues si bien no se advierte obligación del ente recurrido para llevar a cabo **la oposición de datos requerida, por ser la publicación del boletín una obligación normativa, lo cierto es que el ente recurrido debió realizar un ejercicio de eliminación de los metadatos**[3] **que hicieran identificable a la persona solicitante en los buscadores comerciales *"Google"*, *"Yahoo"*, *"Bing"*, *"Safari"*, *"Firefox"*, etc**.

En este orden de ideas, aunque el sujeto obligado está dando un tratamiento lícito a los datos personales y no está obligado a recabar el consentimiento del titular

[3] El concepto metadato, se refiere a aquellos datos que están sobre o ligados a otros, que proporcionan la información mínima necesaria para identificar un recurso o documento y hacen posible la búsqueda de información en múltiples colecciones a la vez. Con una única ecuación de búsqueda, pueden encontrarse bases de datos que utilicen diferentes sistemas de metadatos para describir sus objetos. Disponible en: https://www.scielo.br/j/ci/a/ZHtZZfYnJfKqVn4tGNSw4yv/?format=pdf&lang=es

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

para el tratamiento de los mismos, dado que en el caso concreto una ley así lo dispone, este si **debió eliminar aquellos datos ligados a los datos publicados en el boletín o en el sistema de demandas, que hagan identificable a la persona solicitante a través de la búsqueda en un buscador comercial**, sea cual sea este.

Asimismo, **debió realizar acciones encaminadas a mantener fuera del alcance las peticiones de indexación**[4] **por parte de los motores de búsqueda a fin de evitar, en la medida de lo posible, que se almacenen en las bases de datos de los mismos y que los motores de búsqueda encuentren los datos personales de la persona solicitante presentes en los boletines laborales, situación que en el caso concreto, no aconteció**.

En este orden de ideas, el agravio de la persona solicitante deviene **fundado.**

En consecuencia, lo procedente es **REVOCAR** la respuesta del ente recurrido, a efecto de que realice las acciones conducentes para eliminar los metadatos que hagan identificable a la persona solicitante en los buscadores comerciales *"Google", "Yahoo", "Bing", "Safari", "Firefox",* etc.

Cabe señalar que el sujeto obligado deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones.

[4] **Indexar** es la acción en la que los robots de los buscadores encuentran y registran contenido en sus bases de datos para posicionarlo en las páginas de resultados. La indexación implica la aparición en los resultados de búsqueda. Disponible en: https://www.inboundcycle.com/blog-de-inbound-marketing/que-es-la-indexacion-o-indexar-un-contenido

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Por las razones expuestas, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

R E S U E L V E

PRIMERO. En la materia de la revisión se **REVOCA** la respuesta del sujeto obligado, en los términos del considerando cuarto de esta resolución y para los efectos precisados en su parte final, con fundamento en la fracción III, del artículo 99 de la Ley de Datos.

SEGUNDO. Se instruye al sujeto obligado para que **dé cumplimiento a la presente resolución dentro del plazo de diez días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación y remita a este Instituto los informes y constancias que así lo acrediten, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49, 106 y 107 de dicha ley.

Con el **apercibimiento** que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 108, de la Ley de la materia y se dará vista a la al Órgano Interno de Control en el sujeto obligado, para que resuelva lo que conforme a las leyes aplicables determine procedente.

TERCERO. La Ponencia de la Comisionada Laura Lizette Enríquez Rodríguez dará seguimiento a la presente resolución y llevará a cabo las acciones necesarias para asegurar su cumplimiento.

Lo anterior, en términos de la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto al

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento Interior de este Órgano Garante, mediante **Acuerdo 1288/SE/02-10/2020**, de dos de octubre de dos mil veinte.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx, para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Datos, se informa a la Parte Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

NOTIFÍQUESE; la presente resolución en términos de ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20